



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

ORDENANZA 04-LRG- 19-2019-2023

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 numerales 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, garantizar el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Artículo 11 numerales 6, 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal;

Que, el artículo 83 numeral 4, ibídem determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 2 numeral 5 literal a) del Código Orgánico De Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, como Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos.

Que, el Art. 218 del Código Orgánico De Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el Art. 268 del Código Orgánico De Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Que, el artículo 4 el literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el artículo 54 literales a), d) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, en aplicación de las políticas públicas locales;

Que, el Art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: “En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta”;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de motivar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y procurar la erradicación de toda forma de violencia;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJAL.

CAPÍTULO I

Título I



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN NARANJAL.

Art. 1.- Creación.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar, evaluar, generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes

Art. 2.- Naturaleza.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Naranjal, es una entidad complementaria de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Esta entidad es de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado, para realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento institucional del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.-

Corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales del cantón Naranjal, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana, mediante la formulación de planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección y seguridad, observando las facultades y competencias tanto de las entidades como de los actores vinculados a la seguridad ciudadana, que comprende el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, de conformidad con el Art. 597 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 4.- Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal, a más de los determinados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no solamente cuando se presente el problema de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.
- j) **Integralidad.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención;
- k) **Participación Ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de Seguridad;

CAPÍTULO II ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art.5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias:

- a) Comité Consultivo;
- b) Comité Directivo; y
- c) Director Ejecutivo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 6.- Conforman el Comité Consultivo permanente de la seguridad ciudadana los siguientes miembros:

1. El Alcalde del cantón Naranjal, quien lo presidirá;
2. Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
3. Un representante de las Unidades judiciales Multicompetentes del cantón;
4. Un representante de la Fiscalía de la jurisdicción;
5. Un representante por la Marina, uno por el Ejército y otro por la Policía Nacional;
6. El representante de la Asamblea Local de Participación Ciudadana;
7. El Comandante del Cuerpo de Bomberos de Naranjal;
8. El Presidente de la Cruz Roja del cantón;
9. Un representante del Ministerio de Educación;
10. Un representante del Sindicato de Choferes del cantón Naranjal;
11. El presidente del Centro Agrícola Cantonal;
12. Un representante del Ministerio de Salud.
13. El representante de la Cámara de Comercio del cantón;
14. Los presidentes de los GADs parroquiales rurales del cantón;
15. Un representante de CNT.
16. Los Comisarios: Nacional, Urbano y Rural del cantón Naranjal.
17. Un representante de CNEL.
18. Un representante del COE Cantonal.
19. El Jefe (a) Político (a) del cantón;
20. Un representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
21. Un representante de la CTE.
22. Un representante de las Asociaciones de Cangrejeros y Pescadores Artesanales del cantón;
23. Un representante por las Compañías de Seguridad Privada que prestan sus servicios en el cantón;
24. Un representante del ECU911;
25. Un representante del MIES.
26. Un representante de la iglesia Cristiana Evangélica
27. Un representante de la iglesia Católica.
28. Un líder territorial del GAD; y
29. Los que el Consejo de Seguridad creyere necesarios.

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el comité es



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

institucional, no pudiendo participar a título personal. El Comité Consultivo se reunirá cada mes, y extraordinariamente cuando la situación lo amerite, previa convocatoria del presidente del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la ciudadanía.

El Comité Consultivo se reunirá con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art.7.- Miembros del Comité Directivo.- El Comité Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón, quien lo presidirá.
2. El Jefe (a) Político (a) del cantón, quien será su vicepresidente (a).
3. Un representante de las Unidades Judiciales Multicompetentes del cantón;
4. Un Delegado de la Fiscalía General del Estado.
5. El Jefe de la Policía Nacional en esta jurisdicción cantonal;
6. El Comandante del Cuerpo de Bomberos de la localidad;
7. Un Concejal designado por Concejo Municipal;
8. Los presidentes de los GADs parroquiales rurales del cantón;
9. El Jefe de la Séptima Zona Rural CTE,
10. El Director del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Naranjal.
11. Un representante de las Fuerzas Armadas del Ecuador.
12. El Comisario de Policía Nacional.

Art.8.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 9.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente del Consejo.

El quórum para las sesiones del Comité Directivo será la mitad más uno del número total de sus integrantes.

Art.10.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El voto del presidente será dirimente en caso de empate.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art.11.- Funciones del presidente.- Son funciones del presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Concejo;
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 12.- Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Naranjal:

- a) Formular políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Coordinar, planificar, controlar, organizar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, mediante la participación interinstitucional, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos actores del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas de políticas públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley;
- g) Fomentar la participación ciudadana en temas de seguridad, en coordinación con la Policía Nacional.

Art. 13.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, aplicará los siguientes medios y acciones:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Capacitación permanente del talento humano para garantizar la eficiencia de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias;
- i) Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el seno del Concejo municipal.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD

Art.14.- Autoridad Máxima. - El Alcalde o Alcaldesa, es la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana y por ende será su representante legal.

Art.15.- Jerarquías.- La Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana estará conformada por las siguientes jerarquías:

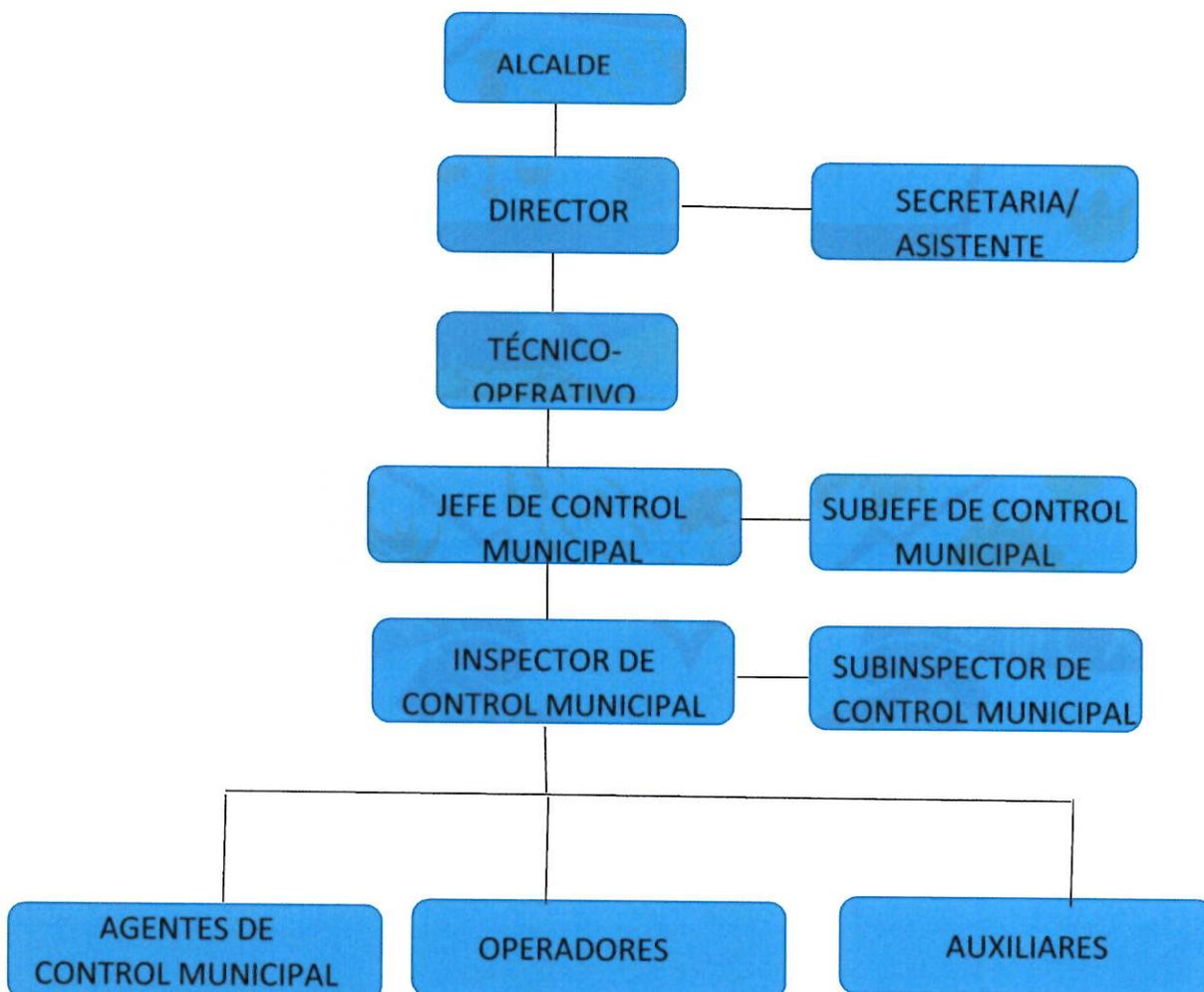
1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. El Director Ejecutivo.
3. Técnico operativo
4. Jefe de Control Municipal.
5. Sub Jefe de Control Municipal
6. Inspector de Control Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

7. Sub inspector de control municipal
8. Operadores
9. Agentes de Control Municipal.
10. Secretaría.
11. Auxiliares

Art.16.- La estructura jerárquica orgánica funcional del cuerpo de agentes de control municipal conforme al Art. 270 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público es la siguiente:





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

CAPITULO V

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD

Art. 17.- El Director Ejecutivo de Seguridad será un técnico o técnica en seguridad, especialista en protección de seguridad pública, un ex miembro de las fuerzas armadas, de la Policía Nacional o técnico en seguridad física privada. Será nombrado por el señor alcalde o alcaldesa del cantón Naranjal y será un servidor público de libre nombramiento y remoción.

Art. 18.- Funciones del Director Ejecutivo de Seguridad.- Son funciones del Director Ejecutivo de Seguridad:

- a) Elaborar el plan de seguridad anual sobre seguridad preventiva en el ámbito de sus competencias dentro de la jurisdicción cantonal y presentarlo a consideración del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana para su respectiva aprobación;
- b) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- c) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Comité Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- d) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, anualmente;
- e) Presentar la propuesta del presupuesto anual y ejecutarlo en caso de ser aprobado;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención de seguridad en el cantón;
- g) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- h) Participar con los líderes territoriales en temas Seguridad Ciudadana, articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- i) Coordinar con las Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, líderes barriales y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención sobre seguridad integral;
- j) Por disposición del presidente, convocar a las reuniones de los comités consultivo y directivo del Consejo, mediante comunicación escrita suscrita por él. Ejercerá la secretaría de los mismos sin derecho a voto;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- k) Disponer y coordinar las acciones con los Agentes de Control Municipal;
- l) Otras que el Presidente y el Consejo le asigne;

Art.19.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal.
		Subjefe de Control Municipal.
	Coordinación	Inspector de Control Municipal.
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de control municipal.
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°.
		Agente de Control Municipal 3°.
		Agente de Control Municipal 2°.
		Agente de Control Municipal 1°.

CAPÍTULO VII

Sección 1°.

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJAL.

Art.20.- Al Jefe de Control Municipal, le corresponde las siguientes atribuciones.

1. Dirigir, planificar, administrar las operaciones, controlar y evaluar la gestión de la Jefatura de control Municipal.
2. Apoyar la gestión de los inspectores de control Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

3. Disponer y supervisar los servicios de seguridad en instalaciones municipales y bienes patrimoniales.
4. Distribución del Personal del cuerpo de agentes de control Municipal en los puntos de custodia establecidos, considerando los días libres y saca francos.
5. Evaluar la efectividad de operativos y plantear mejoras;
6. Consolidar y analizar las estadísticas de las operaciones y sus resultados,
7. Poner a los infractores a disposición de la Comisaría Municipal para el juzgamiento de las contravenciones.
8. Disponer la colaboración de los agentes de control Municipal a otras instituciones públicas y privadas con finalidad social,
9. Elaborar informes y elevar a conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Seguridad.
10. Organizar e instruir al cuerpo de agentes, sobre las obligaciones que le competen siendo de su exclusiva responsabilidad la disciplina.
11. Formular la distribución general del servicio.
12. Enviar diariamente a los Comisarios Municipales, los partes de contravención para su juzgamiento y sanción.
13. Amonestar o solicitar al Director Ejecutivo de Seguridad Municipal, multas, suspensión o destitución, para el personal subalterno por faltas a la disciplina o al servicio según los casos, respetando el debido proceso.
14. Recorrer los diferentes lugares de servicio.
15. Pasar revista periódica al cuerpo de agentes de control Municipal,
16. Presentación mensual de rendición de cuentas y,
17. Las demás que le fueren asignadas por la máxima autoridad o el Director Ejecutivo.

Art. 21.- De los inspectores. - Los inspectores tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Establecer los procedimientos operativos normales de cada uno de sus grupos,
2. Coordinar con el jefe de control Municipal, en la ejecución y supervisión de los operativos de control y de apoyo en la jurisdicción del cantón Naranjal.
3. Presentar informes diarios de actividades y novedades,
4. Apoyar a la Comisaría Municipal en lo concerniente a la vía pública, control de construcciones, permisos de funcionamientos, solares vacíos, casas abandonadas;
5. Evaluar los operativos y plantear recomendaciones para su mejora,
6. Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;
7. Las demás que le sean asignadas por el Jefe de control Municipal, previa coordinación con la Dirección Ejecutiva.
8. Subrogar al Jefe de control Municipal cuando lo disponga el Director Ejecutivo.
9. Con autorización de control Municipal, imponer sanciones disciplinarias por incumplimiento de sus obligaciones, al personal subalterno,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

10. Vigilar se cumplan con todas las disposiciones reglamentarias.
11. Inculcar y mantener la disciplina, espíritu de cuerpo y responsabilidad en el personal.
12. Instruir al personal de acuerdo a las órdenes del Jefe de control Municipal y responder de su preparación moral y física.
13. Distribuir el personal atendiendo los órdenes del Jefe de control Municipal para los diferentes sectores y servicios,
14. Vigilar el cumplimiento de disposiciones y consignas del Jefe de control Municipal, ante quien responderá de suscitarse alguna novedad,
15. Formular la hoja de servicio,
16. Formular la lista de los agentes que salen de vacaciones,
17. Exigir que todo el personal se presente debidamente uniformado,
18. Exigir la exactitud en los horarios de servicio,
19. Las demás que le fueren asignadas por la máxima autoridad o el Director Ejecutivo.

Art.22.- El cuerpo de Agentes de Control Municipal es el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Art. 23.- Funciones de los Agentes de Control Municipal.- Los Agente de Control tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia.;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
4. Brindar información y seguridad turística;
5. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
6. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
7. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto; y,
8. Elaborar informes y elevar a conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Seguridad..
9. Enviar diariamente a los Comisarios Municipales, los partes de contravención para su juzgamiento y sanción.
10. Pasar revista periódica al cuerpo de Agentes de Control Municipal,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

11. Presentación mensual de rendición de cuentas y,
12. Las demás que le fueren asignadas por la máxima autoridad o el Director Ejecutivo.

Sección 2ª.

DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 24.- Perfil del personal de la Jefatura de control Municipal.

1. Disposición para el servicio de la comunidad.
2. Adecuada condición física.
3. Demostrar cortesía y amabilidad,
4. Integridad, honradez y probidad moral,
5. Decoro y limpieza en el uso del uniforme,
6. Respeto a las normas de organización y disciplina de los agentes de control Municipal,
7. Cumplimiento exacto de las ordenes emanadas de las autoridades superiores,
8. Uso adecuado del equipo asignado a los agentes de control Municipal,
9. Disposición y obligación de reportar permanentemente las novedades atendidas y observadas, al Jefe de control, quien a su vez reportara lo acontecido a la Dirección Ejecutiva.

Art. 25.- Derechos y Deberes. - El personal de la Jefatura de control Municipal, tendrá los mismos derechos y deberes establecidos para los servidores públicos en la constitución y legislación vigente aplicable.

Art. 26.- Remuneraciones. -Los Agentes de control Municipal tendrán la escala de remuneraciones establecida en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal.

El perfil de requerimiento de puestos para ocupar las escalas remunerativas son las establecidas en el presupuesto del Gobierno Municipal o en el instrumento de planificación correspondiente, el mismo que considerara el nivel de responsabilidad, complejidad, riesgo, experiencia, capacitación y formación académica del servidor público.

Art. 27.- Vacante de personal. - La Jefatura de Talento Humano del Gobierno Descentralizado del Cantón Naranjal, creara anualmente las vacantes en los diferentes



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

grados jerárquicos conforme el reglamento orgánico estructural, funcional que expedirá vía resolución administrativa,

Sección 3ª.

SELECCIÓN FORMACIÓN Y ASCENSO.

Art. 28.- Jornada de trabajo. - El personal del cuerpo de agentes de control para el cumplimiento de sus funciones laborara en una jornada especial establecida por la Dirección Ejecutiva, Jefe de control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 29.- Jerarquías y requisitos. - Tanto las jerarquías como los requisitos para el ingreso al cuerpo de agentes de control Municipal, se establecerán en el reglamento institucional, el mismo que se presentara al Alcalde o Alcaldesa para su aprobación, vía Resolución Administrativa.

Art.- 30.- Procedimiento de selección. - Se iniciará con la convocatoria y comprende lo siguiente.

- 1.- Preselección del aspirante.
- 2.- Valoración de requerimientos y competencias
- 3.- Selección para el ingreso al curso de formación.
- 4.- Aprobación de la fase académica del curso de formación.
- 5.- Calificación de la fase académica y de la fase practica del curso de formación.
- 6.- Determinación de ordenamiento por méritos.
- 7.- Establecimiento de la lista de elegibles.
- 8.- Selección de aspirantes a ser ingresados.
- 9.- Aprobadas las fases de capacitación y práctica los aspirantes se someterán al artículo 228 de la Constitución y articulo 81 de la ley orgánica de servicio público.

Art. 31.- Evaluación de desempeño. - El personal de agentes de control Municipal será evaluado una vez al año conforme lo dispuesto por la ley,

Art. 32.- Evaluación de Condición Física. - El personal de agentes de control Municipal se someterá a una evaluación semestral. Los factores de evaluación se establecerán en el Reglamento Interno de los agentes de control Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 33.- De los ascensos. – Las condiciones para aplicar a los ascensos es la siguiente:

1. Que exista puesto vacante.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir las vacantes.

El personal de agentes de control Municipal que aspira a ocupar un puesto vacante y participar en concurso de méritos y oposición debe cumplir estrictamente con los requisitos señalados en los Arts. 29 y 30 de esta ordenanza.

Sección 4ª.

FORMACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJAL.

Art. 34.- Relación Laboral durante el curso. Durante la fase académica el aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal; situación que debe hacersele conocer previamente en concordancia con lo establecido en el Reglamento al que se refiere el Art. 29 de esta ordenanza.

Art. 35.- Cursos de formación. - Los cursos de formación tendrán una duración de 6 semanas con dos fases de tres semanas cada una. Una fase académica y una fase práctica con los procesos eliminatorios cada una, conforme a los promedios mínimos de aprobación, se calificará sobre 10 puntos cada fase.

Art. 36.- Cursos de Actualización y Especialización. – El personal de agentes de control Municipal será capacitado y especializado en las diferentes competencias que le son asignadas, tanto al interior de esta dependencia, como en otras entidades públicas de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

Sección 5ª.

DEL DÍA SÍMBOLOS DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.

Art. 37.- Día de los agentes de control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal se celebrará el 02 de septiembre de todos los años.

Art. 38.- Símbolos del cuerpo de agentes de control Municipal. – El cuerpo de control Municipal tendrá como símbolos, El Emblema, El Himno, Las Insignias, El Estandarte y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Uniforme, los mismos que identificaran y representaran a la institución y constarán en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Sección 6ª.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 39.- Recursos Financieros y Fuentes de Ingreso.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjal, tiene como fuentes de ingreso:

- a. Las asignaciones consideradas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, las mismas que deben cubrir la realización eficiente de su ámbito y fines fundamentales.
- b. Aquellos que en virtud de ley o convenios se asignare a las entidades de seguridad complementarias Municipales.
- c. Los provenientes de instituciones públicas y privadas, y los que se crearen a través de otros medios reglamentarios;
- d. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- e. Los que se implementaren a través de los sistemas de riesgo, salud y educación;
- f. Los que se gestionen a través de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincencial;
- g. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- h. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Sección 7ª.

UNIFORMES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Art. 40.- Para los casos de servicio los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal utilizara el siguiente uniforme:

- 1.- Uniforme de Parada; el mismo que será de la siguiente manera:
 - a) Pantalón Azul con franja roja.
 - b) Camisa manga corta color celeste.
 - c) Camiseta color blanco.
 - d) Boina color azul.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- e) Correa tipo militar color azul.
- f) Cinto color negro.
- g) Zapatos de charolina color negro.
- h) Medias color azul.

2.- Uniforme de servicio operativo; será utilizado para el servicio diario y constará de la siguiente manera:

- a) Pantalón tipo safari color azul.
- b) Camisa manga larga color azul celeste.
- c) Camiseta de color blanco.
- d) Botas militar color negro.
- e) Medias de color azul.
- f) Correa tipo militar de color azul.
- g) Cinto de color negro.
- h) Gorra de color azul.

3.- Uniforme deportivo; será utilizado para actividad física:

- a) Calentador de color azul celeste.
- b) Camiseta polo de color celeste.
- c) Zapatos de color blanco.
- d) Medias de color blanco.
- e) Gorra de color azul celeste.

Sección 8ª.

DE LOS DERECHOS DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Art. 41.- Derechos de los Agentes de control Municipal, de acuerdo a lo establecido, en el Art. 23 de la ley orgánica de servicio público, son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos.

- a) Gozar de estabilidad en su puesto.
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización, y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables.
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley,
- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar, este derecho podrá ejercitarse hasta 30 días después de haber licenciados de la F.F.A.A.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en la ley.
- f) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por la ley.
- g) Ser restituidos en forma obligatoria a sus cargos dentro del término de 5 días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado las remuneraciones que dejó de percibir más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo, si el juez hubiera dispuesto el pago de remuneraciones en respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiera prestado servicio en otra institución de la administración pública durante dicho periodo.
- h) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en la que la servidora o el servidor renuncie en forma motivada el incumpliendo de la ley, así como la comisión de actos de corrupción.
- i) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad e higiene y bienestar.
- j) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad contemplando el periodo de recuperación necesaria según prescripción médica debidamente certificada.
- k) No ser discriminado o discriminada ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos,
- l) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales,
- m) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social.
- n) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones presentaran las facilidades y,
- o) Los demás que establezca la Constitución y la ley,

Art. 42.- Deberes de los Agentes de Control Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de la ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, son deberes de las y los servidores públicos:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución de la Republica, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades,
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con la normativa vigente; para garantizar el cumplimiento de este deber, tendrán que presentarse 20 minutos antes de cada jornada laboral.
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El agente de control podrá negarse por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la Republica y la ley:
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guardia, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias,
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración,
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,
- k) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Art. 43.- Es obligación de todos los miembros de los agentes de control Municipal, llevar el uniforme reglamentario durante el tiempo de servicio y presentarse diariamente para recibir órdenes que fueren del caso en las oficinas de la Institución Municipal.

Art. 44.- En caso de infracción infraganti, el personal de agentes de control Municipal, detendrá al infractor sin necesidad de orden judicial; y lo pondrá a órdenes de la Policía Nacional y esta a su vez a la autoridad competente.

Art. 45.- Es obligación de los agentes de control Municipal, asistir a las jornadas de entrenamiento en los horarios establecidos por el Jefe de control Municipal, previamente autorizados por la Dirección Ejecutiva.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Sección 9ª.

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.

Art. 46.- Prohibiciones de los Agentes de Control Municipal.– De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, prohíbese a las y los servidores públicos lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores excepto quienes sean autorizados para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizadas para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente ley;
- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.
- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado.
- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones.
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
- j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, cónyuge o conveniente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

- reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés,
- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dadas, recompensas, regalos o contribuyentes en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicios de que estos actos constituyan delitos tales como; peculado, cohecho, conclusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
 - l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea nombramiento o contrato, sin prestar servicios o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;
 - m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras públicos; y,
 - n) Las demás establecidas por la constitución de la Republica, las leyes y los reglamentos.

Sección 10ª.

DE LA DISCIPLINA Y SUS SANCIONES

Art. 47.- La transgresión a lo dispuesto en esta ordenanza y respectivo reglamento será sancionado respetando el debido proceso según la gravedad de la falta; tales como,

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensiones de sus actividades,
- d) Multa del 10% del sueldo; y,
- e) Destitución.

Art. 48.- Cuando el superior jerárquico resuelva revocar o reformar la sanción impuesta por sus subalternos, lo hará previo acuerdo con conocimiento de estos, a fin que no sufra menoscabo la autoridad de quien la impuso.

Art. 49.- La misma infracción no puede ser sancionada por dos superiores, ni con dos o más sanciones a la vez.

Art. 50.- Una falta reviste mayor gravedad cuando mayor es la jerarquía de quien la comete.

Art. 51.- El reclamo se hará ante quien la impuso la sanción, y ante la negativa de este, se formulará al inmediato superior, quien lo resolverá.

Art. 52.- En todo lo no previsto en esta ordenanza y su reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y más normas aplicables.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El personal de agentes de control Municipal que a la fecha de expedición de la presente ordenanza no cumplieren con los requisitos determinados en el Reglamento Institucional para el ejercicio del puesto que desempeña, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso ascenso, mientras que no cumpla con los requisitos.

SEGUNDA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general sobre seguridad ciudadana se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico De Las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CUARTA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general sobre seguridad ciudadana se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez creada la partida presupuestaria para el cargo de Director y los que van a conformar el Consejo de Seguridad Cantonal, entrará en vigencia los rubros de las partidas presupuestarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas las ordenanzas que se contrapongan a la presente y hayan sido expedidas con anterioridad por el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o página web de la institución.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiún días de octubre del año dos mil diecinueve.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

Ab. Carlos Muñoz Yánez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones ordinarias del 7 y 21 de octubre del 2019.

Naranjal, 24 de octubre del 2019.

Ab. Carlos Muñoz Yánez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 25 de octubre del 2019, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, veinticinco días de octubre del 2019, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yánez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.